



San Miguel de Tucumán, 06 de Marzo de 2018

CIRCULAR N° 06

A LOS SEÑORES DIRECTORES Y JEFES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA, SUS ORGANISMOS AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS

Resolución General (DGR Tucumán) 22/2018 – Regímenes de retención. Coeficientes. Modificación

De acuerdo a la resolución de referencia, se modifican los artículos 2º, inciso b) y 5º de la resolución gral. (DGR) 54/2001, estableciendo las siguientes modificaciones:

- a) Cuando de la consulta al Padrón de Contribuyentes publicado por la D.G.R. en su página web, la repartición verifique que sus proveedores no acreditan su inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, se aplicará el porcentaje único del 7% (siete por ciento), no rigiendo para estos casos los topes mínimos establecidos a los efectos de practicar la retención.-
- b) Si de la consulta indicada en el párrafo anterior se verifica que los proveedores acreditan la inscripción en el impuesto, se aplicarán los porcentajes previstos en el Padrón de Contribuyentes, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral.-
- c) Se eliminan los porcentajes del 3,5% (tres coma cinco por ciento) y del 1,75% (uno coma setenta y cinco por ciento), indicados en el segundo párrafo del artículo 5º de la resolución gral. (DGR) 54/2001, para el cálculo de la retención a proveedores inscriptos como contribuyentes locales o del Convenio Multilateral, respectivamente.-
- d) Se eliminan los porcentajes del 2,5% (dos coma cinco por ciento) y del 1,25% (uno coma veinticinco por ciento), indicados en el tercer párrafo del artículo 5º de la resolución gral. (DGR) 54/2001, para el cálculo de la retención a profesionales universitarios inscriptos como contribuyentes locales o del Convenio Multilateral, respectivamente.-

Estas disposiciones tendrán vigencia para las retenciones que se practiquen a partir del día 01 de abril del año en curso, inclusive.-

Atentamente.-